

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89005 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE OPOSICION AL SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00446	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	AMPARO TORRES SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00452	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVER ESPAÑA CHALA	Auto aprueba liquidación de costas	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00541	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEFE3RSON SANCHEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00660	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS EDUARDO ROJAS VICTORIA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00696	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	TEODULO CHALA SERRANO	Auto 440 CGP	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00696	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	TEODULO CHALA SERRANO	Auto pone en conocimiento	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto ordena emplazamiento	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00736	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	LUZ FARY QUESADA	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022		
41001 2020 41 89005 00777	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO	MARY CALDERON AVILA	Auto Designa Curador Ad Litem	11/08/2022		
41001 2021 41 89005 00027	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES DEL HUILA SA TDH SOLUCIONES EN LOGISTICA Representada legalemnte por Ramon Rodriguez Rod	NIYIRETH IPUZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	11/08/2022		
41001 2021 41 89005 00126	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	11/08/2022		
41001 2021 41 89005 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR el lunes doce (12) del mes de septiembre de año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia de que trata el artículo 309 del Código General de Proceso, a fin de dirimir la Oposición propuesta	11/08/2022		
41001 2021 41 89005 00161	Sucesion	VICTOR MOTTA MORELES	MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL	Auto ordena correr traslado Al la corrección del trabajo de partición	11/08/2022		
41001 2021 41 89005 00171	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARIA EDITH QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	11/08/2022		
41001 2021 41 89005 00221	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	DARIO ALBERTO ROJAS OSORIO	Auto termina proceso por Pago	11/08/2022		
41001 2021 41 89005 00282	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLORALBA RAMONA MIRELES	Auto suspende proceso Y TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A FLORALBA RAMONA MIRELES	11/08/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADO	: MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY SAS
RADICACION	: 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Teniendo en cuenta la oposición a la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de la parte demandada, allegada a este despacho por la señora NIDIA POLANCO MOGROVEJO, como tercero poseedor material, esta agencia judicial, procederá a fijar fecha para la audiencia de oposición.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse en cuenta como pruebas, las siguientes:

1.1. Documentales:

Las allegadas con la oposición.

1.2. Testimoniales:

- La señora **MERCEDES MEDINA DURAN**, sub-gerente de CORPETROL, empresa de propiedad de la opositora.
- La señora **XIMENA MARIA CONDE CRUZ**, secretaria de CORPETROL, empresa de propiedad de la opositora.

SEGUNDO: FIJESE como fecha de audiencia de que trata el art 309 #6 del CGP para el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: AMPARO TORRES SALAZAR
Radicación: 41001418900520200044600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DEIVER ESPAÑA CHALA
Radicación: 41001418900520200045200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YEFERSON SANCHEZ MEDINA
Radicación: 41001418900520200054100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO ROJAS VICTORIA
RADICADO:	41-001-41-89-005-2020-00660-00

La apoderada especial de **BANCOLOMBIA**; con NIT No. 890.903.938-8 y la apoderada General del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal y que el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** acepta.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la CESIONARIA para que designe apoderado judicial para que ejerza su representación en el presente asunto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: TEODULO CHALA SERRANO Y DEYSI TATIANA CASTAÑEDA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00696-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.**, identificada con el NIT No. 891.100.673-9, a través de apoderado judicial incoa demanda **Ejecutiva con Garantía Hipotecaria**, en contra de **TEODULO CHALA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.953 y **DEYSI TATIANA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.414 con el fin de obtener el pago de un PAGARÉ No. 11174580 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

"Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo Singular, que los demandados suscribieron el pagaré ante la entidad demandante.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.

Luego, avizora este Juzgador que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a notificar de manera personal y por aviso al demandado TEODULO CHALA SERRANO a la dirección Transversal 36 No. 36 Sur – 250, Agrupación (H-I) del Macroproyecto Bosques de San Luis, Apartamento 404, torre 17, de Neiva – Huila, y allegó a este despacho la certificación de notificación y el acta de notificación cotejada respecto a la notificación personal enviada el día 24 de noviembre de 2021 y respecto a la notificación por aviso, enviada el 15 de diciembre de 2021, remite el acta de notificación, la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejadas, así como la constancia de entrega de la empresa de correos Interrapidísimo

De igual manera, respecto de la demandada Deysi Tatiana Castañeda Torres allega a este juzgado notificación personal remitida el día 24 de noviembre de 2021, la certificación de notificación y el acta de notificación cotejada, y respecto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

a la notificación por aviso, enviada el 15 de diciembre de 2021, remite el acta de notificación, la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejadas, así como la constancia de entrega de la empresa de correos Interrapidísimo

El día 24 de enero de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaban los demandados para dar contestación a la demanda de la referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **TEODULO CHALA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.953 y **DEYSI TATIANA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.414, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$915.726 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: TEODULO CHALA SERRANO Y DEYSI TATIANA
CASTAÑEDA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00696-00

En atención a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, respecto de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la información brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 06:59:40 am

Página: 1

TURNO: 2020-200-6-14426

MATRÍCULA: 200-228399

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

JUR- 1714

NEIVA, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CARRERA 4 N°. 6-99

NEIVA- HUILA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO PROPUESTO POR COOPERATIVA UTRAHUILCA., CONTRA CHALA SERRANO TEODULO.

ADJUNTO ME PERMITO ENVIARLE EL OFICIO DE EMBARGO N°. 3095 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE 2020 RADICADO EL 30 DE NOVIEMBRE 2020, FUE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 200-228399. ANEXO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN.

ATENTAMENTE,



CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA

COORDINADOR JURÍDICO

ORIP NEIVA (H)

FANORY.

RADICADO: 2020-200-6- 14426

FECHA CREACIÓN : 10/12/2020

USUARIO CREACIÓN : 70008

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 2139

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 08:52:31 am

73609973

No. RADICACIÓN: 2020-200-6-14426

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UTRAHUILCA CONTRA TEODULO CHALA SERRANO Y DEYSI TATIANA CASTANEDA

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00097210 FECHA:

10/12/2020 VALOR: \$ 37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

VALOR CERTIFICADOS: \$16.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 37.500

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

EMBARGO 20.300 CERTIFICADO 16.800

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 03:21:10 pm

73609467

No. RADICACIÓN: **2020-200-6-14426**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UTRAHUILCA CONTRA TEODULO CHALA SERRANO Y DEYSI TATIANA CASTANEDA
OFICIO No.: 3095 del 26/11/2020 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-228399

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 03:21:12 pm

73609468

No. RADICACIÓN: **2020-200-1-95305**

Asociado al turno de registro: 2020-200-6-14426

MATRICULA: **200-228399**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UTRAHUILCA CONTRA TEODULO CHALA SERRANO Y DEYSI TATIANA CASTANEDA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58776

Página: 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 03:18:30 pm

Con el turno 2020-200-6-14426 se calificaron las siguientes matrículas:
200-228399

Nro Matricula: 200-228399

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 36 SUR # 36-250 AGRUPACION (H-I) DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 404 TORRE 17 (I-13)

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/11/2020 Radicación 2020-200-6-14426

DOC: OFICIO 3095 DEL: 26/11/2020 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

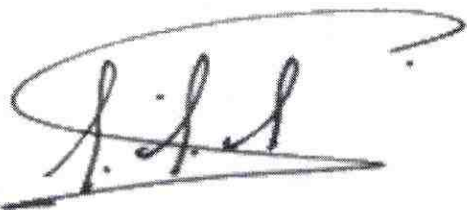
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT: 891100673-9

A: CHALA SERRANO TEODULO CC# 7726953 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 70008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 200-228399

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 04:28:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 1/8/2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-11972 CON: ESCRITURA DE 24/7/2013

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APTO 404 TORRE 17 (I-13) CON AREA DE TOTAL CONST. 48.80 M2 Y AREA PRIV. CONST.43.75 M2 COEFICIENTE 0.17241379
% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1874, 2013/07/24, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO
8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 1874 DEL 24/7/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/2013 POR LOTE A: FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 200-227998 ----- ESCRITURA 1874 DEL 24/7/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/2013
POR ENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN
LUIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-227309 ----- ESCRITURA 750 DEL 26/4/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE
NEIVA REGISTRADA EL 28/4/2010 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: SOCIEDAD COMPAÑIA PALMA TROPICAL
LTDA. (ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S EN C.) , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE
FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS
200-203019/200-203018 .-- ESCRITURA 3306 DEL 28/10/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/11/2009
POR ACLARACION A: NIT. 891.101.599.6 COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA., ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN
C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-203019 .-- ESCRITURA 3199 DEL 19/10/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA
REGISTRADA EL 3/11/2009 POR DESENGLOBE A: NIT. 891.101.599.6 COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA., ANTES DUQUE DE
OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C. , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-203019/200-203018.... ESCRITURA 4299
DEL 31/12/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/1/2009 POR DESENGLOBE A: COMPAÑIA PALMA TROPICAL
LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-198364 .-- ESCRITURA
1504 DEL 14/7/2008 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/9/2008 POR DESENGLOBE A: COMPAÑIA PALMA
TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA S. EN C. NIT. 891101599 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
200-197059 .-- ESCRITURA 1.727 DEL 17/10/2002 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 4/12/2002 POR DIVISION
MATERIAL A: SOCIEDAD PALMA TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA S. EN C , REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 200-169611 .-- ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1632 DEL 19
DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
#200-0163047; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1632 DEL 19 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE
NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0163042; HACE PARTE DE LA
DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2030 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL
21 DE DICIEMBRE DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0160101; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL
EFECTUADA POR ESCRITURA #1124 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DEL
2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157318; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR
ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157060; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL
2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157058;
HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA
EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152839, 200-0152842 Y 200-0152830; HACE
PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1073 DEL 27 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06
DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0133414; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR
ESCRITURA #4631 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1989 AL FOLIO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 200-228399

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 04:28:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0074326; POR LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S. EN C., DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA.-PROHUILA LTDA., SEGUN ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; Y POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #478 DEL 07 DE ABRIL DE 1978 NOTARIA 2. D ENEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0008867.--ESTOS LOTES HACEN PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152829 Y 200-0152831; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132895; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4119 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0098870; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1639 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE MAYO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0108509; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR LA ESC # 1424 DE FECHA MAYO 15 DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 4 DE 1990 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0078549; Y HACE PARTE DEL LOTEADO POR ESCRITURA #1211 JUNIO 3 DE 1.983 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA JUNIO 9 DE 1983, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N.º.200-0036660, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. "PROHUILA LTDA." DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA.S. EN S., POR ESCRITURA N.º.1211 DE JUNIO 3 DE 1.983, NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.º.200-0036100. ACLARADA EN CUANTO A LOS LINDEROS POR ESCRITURA N.º.3313 OCTUBRE 11 DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 25 DE 1985, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N.º.200-0036660; Y ACLARADA EN CUANTO A CABIDA POR ESCRITURA N.º.4343 OCTUBRE 28 DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1989, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N.º.36660, YA CITADA. LA SOCIEDAD "DUQUE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A OLGA DUQUE SE OSPINA, SEGUN EN LA ESCRITURA N.º.478 DEL 7 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.º.200-0008867.---OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N.º.2707 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 270, BAJO LA PARTIDA N.º.4155, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.º.200-0003053.---MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRIO TAMBIEN EN MAYOR EXTENIUSON, POR COMRPA QUE HIZO A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, SEGUN ESCRITUARA N.º.1649 DEL 22 DE MAYO DE 1943, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EN NEIVA, EL 26 DE LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 340, PARTIDA N.º.513.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 36 SUR # 36-250 AGRUPACION (H-I) DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 404 TORRE 17 (I-13)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

200-227998

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/7/2013 Radicación 2013-200-6-11972

DOC: ESCRITURA 1874 DEL: 24/7/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 200-228399

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 04:28:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NIT# 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/1/2014 Radicación 2014-200-6-826

DOC: ESCRITURA 3793 DEL: 27/12/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 39.815.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S. PRIORITARIO OBTENIDA CON EL
SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA ASIGNADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA, EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

NIT# 830055897-7

A: CHALA SERRANO TEODULO CC# 7726953 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/1/2014 Radicación 2014-200-6-826

DOC: ESCRITURA 3793 DEL: 27/12/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ¿ART.21 LEY 1537 DE
2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991¿

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL HUILA

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: CHALA SERRANO TEODULO CC# 7726953 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/1/2014 Radicación 2014-200-6-826

DOC: ESCRITURA 3793 DEL: 27/12/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA ¿ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE
MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991¿

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL HUILA

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: CHALA SERRANO TEODULO CC# 7726953 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/1/2014 Radicación 2014-200-6-826

DOC: ESCRITURA 3793 DEL: 27/12/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHALA SERRANO TEODULO CC# 7726953 X

A: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA- NIT 8911006739

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/1/2014 Radicación 2014-200-6-826

DOC: ESCRITURA 3793 DEL: 27/12/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHALA SERRANO TEODULO CC# 7726953 X

A: FAVOR SUYO, DE FABIAN ANDRES Y ALIX DANIELA CHALA CASTAÑEDA

A: Y DE LOS HIJOS QUE TENGA(N) Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-228399

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 04:28:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/11/2020 Radicación 2020-200-6-14426
DOC: OFICIO 3095 DEL: 26/11/2020 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT: 891100673-9
A: CHALA SERRANO TEODULO CC# 7726953 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

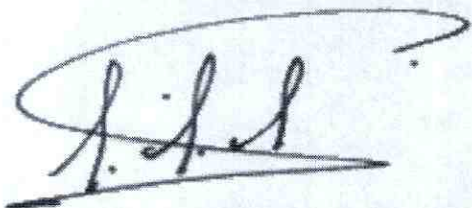
USUARIO: 58776 Impreso por: 2137

TURNO: 2020-200-1-95305 FECHA: 30/11/2020

NIS: gJ58ZLQV15xD7WOb82ora3qCkdrMWowSBI5ltHYf4yP3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA
DEMANDADAS: YENY CAMACHO GARCIA y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00704-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **YENY CAMACHO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.173.989, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **YENY CAMACHO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.989, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00704-00, seguido en este Juzgado por CARMEN ROSA OLAYA; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: LUZ FARY QUESADA
MARIA CAMILA TOVAR QUESADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00736-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por MARIA CAMILA TOVAR QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.252.164, como empleada de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO
DEMANDADOS: MARY CALDERON AVILA
STEFANIA RAMIREZ CALDERON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00777-00

En atención a la respuesta del profesional del derecho JUAN CAMILO CAMPOS STERLING y la petición del demandado, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LEONARDO ZARATE QUESADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.229.628 y Tarjeta Profesional 338.447, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **LEONARDO ZARATE QUESADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.229.628 y Tarjeta Profesional 338.447, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico leonardozarate.88@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TRANSPORTES DEL HUILA
Demandado: NIYIRETH IPUZ ORTIZ
Radicación: 41001418900520210002700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADOS:	SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ y BELLANIRA MARTINEZ MOTTA
RADICADO:	41001-41-89-005-2021-00126-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, suscrita por el extremo activo, la cual es coadyuvada por la ejecutada, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP**, identificada con el Nit. 901.412.514-0, Rep. Legalmente por GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.243, en contra de las demandadas **SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ y BELLANIRA MARTINEZ MOTTA**, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 36.313.846 y 26.492.274, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: CANCELAR a favor de la parte demandante, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.568.275.00) M/cte**, como se solicitó en el escrito de terminación.

CUARTO: CANCELAR a favor de la parte demandante, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.450.780.00) M/cte**, una vez sean puestos a disposición de este despacho por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, como se solicitó en el escrito de terminación. Por Secretaría **Oficiese** en tal sentido a dicho juzgado para que realice la conversión.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADA:	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00136-00

Teniendo en cuenta que en el despacho comisorio que se agregó al expediente, se presentó oposición a la entrega, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso, se cita a audiencia y decreta las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA OPOSICIÓN

Ratificación:

- Se cita al señor FREDY SANCHEZ, para que se ratifique respecto de la declaración presentada en la diligencia de restitución de inmueble, llevada a cabo el 11 de mayo de 2022. **La parte interesada deberá indicar el canal electrónico al cual se debe remitir el link de acceso a la audiencia.**
- Se cita al señor JHONATAN ESTIVEN ALBA BECERRA, para que se ratifique respecto de la declaración presentada en la diligencia de restitución de inmueble, llevada a cabo el 11 de mayo de 2022.

Testimonial:

Para que deponga sobre los hechos de la oposición, se decreta el testimonio de:

- LUISA FERNANDA SANCHEZ PARADA, **la parte interesada deberá indicar el canal electrónico al cual se debe remitir el link de acceso a la audiencia.**

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION A LA OPOSICIÓN

Testimonial:

Para deponga sobre los hechos enunciados en la oposición, se decreta el testimonio de:

- **VIVIANA ANDREA SÁNCHEZ** quien puede ser citada en la Calle 51 No. 18B-04 Barrio Alamos Norte. **El abogado deberá indicar el canal electrónico, al cual se debe remitir el link de acceso a la audiencia.**

Documental:

- Demanda, anexos
- Acta de Audiencia
- Devolución despacho comisorio

SEGUNDO: FIJAR el **lunes doce (12)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICACION	No. 41001418900520210016100
ACCIONANTE:	VICTOR MOTTA MORALES
CAUSANTE:	MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL

Del nuevo trabajo de partición presentado por la parte actora, en el cual se le solicito ajustarlo, dese traslado por el término de cinco (5) días, a todos los interesados. (art-509 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

**PROCESO DE SUCESION DE GONZALO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES
DE BERNAL RADICACION N° 2021 161**

olga lucia serna tovar <olgaluseto@hotmail.com>

Miércoles 6/07/2022 9:19 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

TRABAJO PARTICION SUCESION 2021 161.pdf;

Buenos días

De manera respetuosa me permito remitir trabajo de partición de acuerdo a lo ordenado por su despacho, dentro del proceso del asunto.

Señor Juez

**OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. N° 118.795 DEL C.S.J.
C.C. N° 55.172.979 DE NEIVA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS:	MARÍA EDITH QUINTERO y OSCAR QUINTERO QUINTERO
RADICADO:	41001-41-89-005-2021-00171-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, suscrita por el apoderado del extremo pasivo, la cual es coadyuvada por la apoderada de la ejecutante, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT No. 813.007.547-8 y en contra de **OSCAR QUINTERO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.304.975 y **MARIA EDITH QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.994, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR
DEMANDADO : DARIO ALBERTO ROJAS OSORIO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2021-00221-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – pagaré– anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 27 de julio de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR** identificada con NIT 891.180.008-2, en contra del demandado **DARIO ALBERTO ROJAS OSORIO** identificado con c.c. 12.196.641.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE la devolución de los títulos judiciales que aparecen en la relación anexa, a favor del demandado **DARIO ALBERTO ROJAS OSORIO** identificado con c.c. 12.196.641.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12196641 **Nombre** DARIO ALBERTO ROJAS SOTO **Número de Títulos** 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001046537	8911800082	CAJA COMPENSACION FA DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 128.695,00
439050001049283	8911800082	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 128.695,00
439050001053929	8911800082	CAJA COMPENSACION FA CONFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 128.695,00
Total Valor						\$ 386.085,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : FLORALBA RAMONA MIRELES
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2021-00282-00

Revisado el escrito que allegan las partes, procede el despacho a tener por notificado a la demandada **FLORALBA RAMONA MIRELES**, por Conducta Concluyente, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 12 de abril de 2021, notificado por Estado el 13 del mismo mes y año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

Asimismo, se ordena la SUSPENSIÓN del proceso por el termino de 3 meses, a partir de la fecha.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **FLORALBA RAMONA MIRELES con c.c. 36.156.846**, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 12 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del proceso por el termino de 3 meses, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO